

Bogotá, D.C., Julio 30 de 2019.

Peticionario
ANONIMO

Asunto: Respuesta a la Petición con radicado No. 201907150064.

Respetado Peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su escrito bajo el radicado del asunto, en el que expresa: "(...) *La presenta (sic) es para manifestar mi inconformidad e indignación por la forma como la CNSC ha permitido que se presenten tantas irregularidades en la oferta y asignación de plazas por este concurso docente (2016), pues habiendo aún muchas personas en lista de espera y plazas libres disponibles la gobernación de sucre no ha convocado audiencias y en cambio está nombrando docentes en provisionalidad en estas plazas. Cómo es posible que no exista un ente que controle estas injusticias en el departamento*"

Respecto a su solicitud sea lo primero en señalar que, la CNSC como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera Docente, es garante del principio del mérito en el marco de los concursos y, respetuosa de los procedimientos administrativos que adopta para la provisión de los empleos vacantes, previo cumplimiento por parte de las Entidades territoriales certificadas en educación de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016. De ahí que, no es de recibo por parte de esta Comisión su afirmación frente a la permisividad de irregularidades con los Entes nominadores para la provisión de dichas vacantes, máxime cuando no se evidencia en su escrito la exactitud de las Instituciones Educativas, así como del empleo docente, en donde, presuntamente se proveen los respectivos nombramientos en provisionalidad.

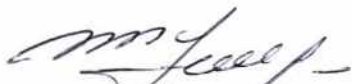
Así las cosas, se informa que la Entidad territorial Departamento de Sucre, en atención al requerimiento realizado por la CNSC mediante oficio No. 20192310023891 de 2019, reportó Doscientos Veinticuatro (224) vacantes, las cuales fueron ofertadas en el marco de las audiencias virtuales Departamental y General Nacional de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo 2016, en aras de salvaguardar el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos de los elegibles que aún no han sido nombrados a través de las respectivas listas de orden territorial, esto en consideración a lo contemplado en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015¹, es de precisar que el nombramiento y el retiro de docentes y directivos docentes es una función propia de las Entidades territoriales certificadas en educación, en razón a la facultad de administración de la planta de personal docente otorgada por los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y artículos

¹ Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016.

106 y 153 de la Ley 115 de 1994, para lo cual deberán proceder teniendo en cuenta lo lineamientos y disposiciones normativas vigentes que regulan el tema.

Finalmente y con el propósito de garantizar su derecho de petición así como el derecho al trabajo y acceso a cargos públicos, se solicita de manera respetuosa informar los nombres de las Instituciones Educativas en donde se encuentra la presuntas vacantes disponibles provistas mediante nombramiento en provisionalidad, con el fin de requerir al Ente territorial y solicitar por ende el uso de la respectiva lista de elegibles, en el evento de que exista.

Cordialmente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada.

P/ Sonia M. Benjumea

R/ J. Acuña Rodríguez